



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellin, cinco (5) de junio de dos mil trece (2013)

RADICADO:	05001 33 33 020 2013 00481 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	LISANDRO ALBERTO SANDOVAL CASTAÑO
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL LA CEJA- ANTIOQUIA
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Se **INADMITE** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días, SO PENA DE RECHAZO, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan:

1. El artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, establece: "En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros". Con fundamento en lo anterior, se deberá aclarar el poder en tanto cita el artículo 127 del C.C.A, norma derogada con la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011
2. Deberá la parte demandante aclarar el libelo de la demanda toda vez que cita el artículo 86 del C.C.A, norma derogada con la entrada en vigencia de la ley 1437 de 2011
3. Aclarará el nombre de la entidad accionada tanto en el poder como en la demanda, indicando si se trata de una entidad pública o privada.
4. Se deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la entidad accionada
5. Deberá aclarar en el acápite de "declaraciones y Condenas", las normas que sirven para su sustento, toda vez que alude a la aplicación de los artículos 176, 177 y 178 del C.C.A., pedimento que no guarda correspondencia con las disposiciones de la Ley 1437 de 2011, pues las normas en comento hacen referencia al allanamiento a la demanda, la reconvención y el desistimiento tácito, respectivamente.


1

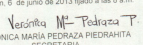
En igual sentido deberá aclarar el acápite "Fundamentos de Derecho" ya que la norma a la que hace alusión es el artículo 86 del C.C.A, norma derogada con la entrada en vigencia de la ley 1437 de 2011.

6. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162 numeral 7 del CPACA, se deberá indicar la dirección electrónica de la demandada para efectos de notificaciones.
7. Indicará los hechos que sirven de fundamento a la presente acción, pues en la demanda no se enuncia ningún fundamento fáctico.
8. El demandante allegará una copia de la demanda y sus anexos, la que permanecerá en la Secretaría del Juzgado, a términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso
9. Deberá la parte actora, allegar sendas copias de la demanda y sus anexos, para efectos de la notificación del Ministerio Público (numeral 5 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011).
10. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, deberá allegar al diligenciamiento, copia de la demanda y sus anexos para la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
11. Deberá allegarse copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.
12. Del escrito allegado en cumplimiento de los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

2

NOTIFIQUESE


SANDRA LILIANA PÉREZ HENAO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTE (20^o) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellin, 6 de junio de 2013, fijado a las 8 a.m.

VERÓNICA MARÍA PEDRAZA PIEDRAHÍTA
SECRETARÍA

J E
Radicado 0500333020130048100